



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

ACTA NÚMERO DIECISÉIS GUION DOS MIL DIECISIETE (16-2017). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con diez minutos (09:10) del día miércoles veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, de la de Agronomía; Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Teófanés de Jesús Perea Alvarado, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Arq. Israel López Mota, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Srta. Elena María Galindo Morataya, de la de Ciencias Médicas; Sr. Carlos Enrique Gómez Donis, de la de Ingeniería; Srta. Andrea Azucena Marroquín Tinfí, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srta. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, de la de Agronomía; Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO

Lectura y Aprobación de la Agenda.

1.1

Se procede a dar lectura de la agenda del día, misma que es aprobada con la inclusión de los siguientes puntos: TERCERO, Inciso 3.1; CUARTO, Inciso 4.1; SEXTO, Inciso 6.6, 6.7, y 6.8; SÉPTIMO, Inciso 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, y 7.8.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

SEGUNDO

Lectura y Aprobación de las Actas No. 14 y 15-2017.

2.1

Se procede a dar lectura del **Acta No. 14-2017**, misma que es aprobada con las modificaciones siguientes: **a)** Modificación del numeral 8 del Punto CUARTO, Inciso 4.4, de la manera siguiente: "Condicionar para que, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria ofrecida por el Gobierno Central, se pueda otorgar un aumento salarial del 8.33% para los meses de julio y agosto, bajo las mismas estipulaciones indicadas en los incisos 1 al 6 del presente acuerdo"; **b)** Modificación del acuerdo del Punto SEXTO, Inciso 6.2; **c)** A solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, se separan como Punto QUINTO, Inciso 5.1 "Informe respecto a los avances obtenidos en relación a las elecciones para la Comisión de Reforma Universitaria –CRU-"; y como Inciso 5.2 "Informe en relación al ataque cometido en contra del Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura ante Consejo Superior Universitario, Sr. Kevin Christian Carrillo Segura.".

2.2

Se procede a dar lectura del **Acta No. 15-2017**, misma que es aprobada con las modificaciones siguientes: **a)** Corrección al inicio del acta, en cuanto al cargo que ocupa el Licenciado Carlos Alberto Hernández Gálvez, quien es Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas; **b)** Hacer constar en la audiencia concedida al Señor Roberto Muñoz Martínez, que en repetidas ocasiones el Señor Muñoz Martínez, faltó el respeto al Señor Rector en Funciones y miembros de este Consejo Superior Universitario; **c)** Hacer constar la ausencia del Señor Rector, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo y Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, quienes estaban participando en la toma de posesión y juramentación de los miembros de los Consejos Directivos Regional y Académico de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo, auspiciada por Korea Development Institute (KDI) & School of Public Policy and Management de Corea, en la Ciudad de Seúl.

TERCERO

ELECCIONES:

3.1

Informe respecto a la Elección de la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León".

El Consejo Superior Universitario conoce el informe que brindaron miembros de este Órgano de Dirección, respecto a la Elección de la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León", que se llevó a cabo los días sábado



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

19, domingo 20 y lunes 21 de agosto de 2017. Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario indican que el proceso electoral se llevó a cabo de una manera democrática, en un ambiente de paz y armonía; asimismo manifiestan que hubo bastante afluencia de estudiantes en las distintas unidades académicas, quienes se acercaron a las urnas instaladas por el Consejo Electoral Estudiantil Universitario, a emitir su voto. Seguidamente se indica que el proceso electoral que se llevó a cabo, es el resultado de las actuaciones que como Consejo Superior Universitario se han venido realizando desde hace más de un año, mismas que han ido orientadas a apoyar al movimiento estudiantil. Al respecto, el Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo manifiesta que el proceso electoral que se realizó, es un ejemplo para la población guatemalteca, ya que el mismo se llevó a cabo de manera transparente, privilegiando el interés institucional en todo momento, y no intereses personales o políticos, con compromiso y responsabilidad, con la finalidad de fomentar la equidad y la representatividad de los estudiantes universitarios. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Felicitar al sector estudiantil por el proceso democrático que han llevado a cabo de manera transparente, privilegiando la institucionalidad y la gobernabilidad, con la finalidad de fomentar la equidad y la representatividad de los estudiantes universitarios.**

CUARTO

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Informe respecto a las gestiones realizadas ante el Ministerio de Finanzas Públicas para el traslado de los fondos pendientes.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el numeral 8 del Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No. 14-2017 de sesión celebrada el 9 de agosto de 2017, conoce el informe respecto a las gestiones realizadas ante el Ministerio de Finanzas Públicas para el traslado de los fondos pendientes. Al respecto, el Señor Rector, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo informa que por parte del Ministerio de Finanzas Públicas ya fue aprobada la disponibilidad presupuestaria que se necesitaba, pero no han sido trasladados los recursos financieros al presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; lo único que resta es esperar que se lleve a cabo dicho traslado. Asimismo, solicita que no obstante lo acordado en el numeral 8 del Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No. 14-2017, con el afán de cumplir con algunos de los compromisos que la Universidad tiene para el segundo semestre del presente año, el incremento salarial sea otorgado a partir del 1 de agosto de 2017. Al respecto, el Director General Financiero manifiesta que entre los compromisos que se tienen para el segundo semestre, se encuentra lo relacionado a pagos salariales de las distintas Unidades Ejecutoras y Administrativas y otros insumos para las mismas. Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario, manifiestan su apoyo a la propuesta realizada por el Señor Rector, en virtud que hay que ser congruentes con las necesidades que como Universidad se tienen. Por tanto, el Consejo Superior Universitario, luego de varias consideraciones, e intervenciones de sus miembros, **ACUERDA: 1) Otorgar el incremento salarial correspondiente al 8.33% al que se refiere el numeral 8 del Punto Cuarto Inciso 4.4 del Acta No. 14-2017 de sesión**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

celebrada el 9 de agosto de 2017, a partir del 1 de agosto del presente año, el cual podrá hacerse efectivo cuando la Universidad reciba confirmación de la asignación presupuestaria adicional por parte del Ministerio de Finanzas Públicas.

2) Autorizar a la Dirección General Financiera para que cuando se reciba la notificación del Ministerio de Finanzas Públicas de la asignación adicional de Q. 35, 000,000.00, realice las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de incorporar al presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala el monto aludido; de los cuales deberá tomar la cantidad necesaria para la cobertura del incremento salarial autorizado a partir del 01 de agosto de 2017 y la diferencia para el pago de salarios pendientes e insumos de distintas Unidades Ejecutoras.

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA:

No hay documentos.

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 Oficio No. 129-2017, suscrito por el Director del Centro Universitario de Quiché, mediante el cual solicita dispensa para nombrar a la Maestra YENSI ORBELINA CABRERA QUEZADA, como Directora del Departamento de Estudios de Postgrado y al Maestro ERICK ORLANDO URRUTIA RODRIGUEZ, como Coordinador de la Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático, en virtud de no contar con profesores titulares en dicha unidad académica.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No. 129-2017, suscrito por el Director del Centro Universitario de Quiché, Dr. Pedro Chitay Rodríguez mediante el cual solicita dispensa para nombrar a la Directora del Departamento de Estudios de Postgrado y al Coordinador de la Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático, en virtud de no contar con profesores titulares en dicha unidad académica, tal como lo establece el Normativo del Sistema de Estudios de Postgrado, y considerando que el Centro Universitario de Quiché, cuenta con el aval del Sistema de Estudios de Postgrado para la implementación del Departamento de Estudios de Postgrado, recientemente inaugurado y con la primera maestría aprobada por el Consejo Superior Universitario. Por tanto, con la finalidad de dar inicio al Departamento de Postgrado, solicita el nombramiento de las siguientes personas:

1. Maestra **YENSI ORBELINA CABRERA QUEZADA**, Registro de Personal 20121183, Magister en Planificación y Gerencia Educativa y estudiante del Doctorado en Administración Pública y Políticas Públicas, para ocupar el cargo de Directora del Departamento de Estudios de Postgrado.
2. Maestro **ERICK ORLANDO URRUTIA RODRIGUEZ**, Registro de Personal 20090323, Magister en Educación con Orientación en Medio Ambiente, Magister en Agricultura Sostenible y Recursos Naturales; para ocupar el cargo de Coordinador de la Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Así mismo, solicita dispensa para los coordinadores de los programas que a futuro se implementen, toda vez, no se cuente con profesores titulares en el Centro Universitario.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis, discusión y amplias deliberaciones en torno a la petición realizada por el Director del Centro Universitario de Quiché, Dr. Pedro Chitay Rodríguez, **ACUERDA: 1) Otorgar dispensa para nombrar a la Maestra YENSI ORBELINA CABRERA QUEZADA, Registro de Personal No. 20121183, como Directora del Departamento de Estudios de Postgrado, y al Maestro ERICK ORLANDO URRUTIA RODRIGUEZ, Registro de Personal No. 20090323, como Coordinador de la Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático del Centro Universitario de Quiché. 2) En cuanto a la solicitud de dispensa para los coordinadores de los programas que a futuro se implementen, la misma deberá presentarse cuando ésta se necesite con la documentación correspondiente de cada uno de los profesionales que serán nombrados, adjuntando para el efecto el currículum vitae de cada uno de ellos. 3) Encargar a la Comisión de Reglamentos y Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, para que elaboren una propuesta en cuanto a los nombramientos de aquellos profesionales que no cumplen con la normativa establecida.**

6.2 **Transcripción del Punto SEGUNDO, inciso 2.3 del Acta No. 21-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte el 12 de julio de 2017, mediante la cual dan seguimiento a la solicitud de dispensa al artículo 67 del Sistema de Estudios de Postgrado realizada al Consejo Superior Universitario, para contratar a Maestros Interinos como Coordinadores de los Programas de Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía y Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil.**

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto SEGUNDO, inciso 2.3 del Acta No. 21-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte el 12 de julio de 2017, mediante la cual dan seguimiento a la solicitud de dispensa del artículo 67 del Sistema de Estudios de Postgrado realizada al Consejo Superior Universitario, para contratar a Maestros Interinos como Coordinadores de los Programas de Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía y Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil.

Al respecto, informan que el Consejo Directivo conoció la Ref. 15-DEP-33/2017, recibida el 07 de junio de 2017, firmada por el Ing. Ángel Arce Canahuí, Director del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte. En respuesta a la referencia 15-CD-220/2017, en la que se hace alusión al punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No. 07-2017 del Consejo Superior Universitario adjuntando listado de profesores titulares que cuentan con el grado de Maestrías en diferentes áreas del conocimiento, en la que literalmente se lee: *“La solicitud de dispensa para los coordinadores de los programas de maestría en ciencias jurídicas y sociales y docencia universitaria con énfasis en andragogía obedece a que los referidos profesionales aunque si son profesores del centro Universitario no cuentan con la respectiva titularidad. Cabe resaltar que como se observa en el listado, no existe ningún profesor titular que tenga Maestría en el área de Ciencias Jurídicas y Sociales; y en área de docencia universitaria si existen profesores titulares que*



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

*cuenta con maestrías relacionadas, pero trabajan en jornada vespertina, por lo que tendrían traslape de horario con la maestría, ya que la misma funciona de 14:00 a 20:30 horas". (Anexo 1, adjunto listado). Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis, discusión y amplias deliberaciones en torno a la petición realizada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, **ACUERDA: 1) Otorgar dispensa para nombrar al Licenciado LUIS EMILIO SOLARES MARROQUIN, Colegiado No. 7,642 como Coordinador de la Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía, y al Licenciado LUIS ALEJANDRO PANIAGUA HERRERA, Colegiado No. 10,418 como Coordinador de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil del Centro Universitario del Norte. 2) Encargar a la Comisión de Reglamentos y Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, para que elaboren una propuesta en cuanto a los nombramientos de aquellos profesionales que no cumplen con la normativa establecida.***

6.3

Transcripción del Punto VIGÉSIMO SÉPTIMO, del Acta 40-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, mediante la cual solicitan dispensa para nombrar al Licenciado José Israel Pérez Posadas como Coordinador de la Carrera de Ciencias de la Comunicación, en virtud que no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, al no poseer la categoría de Profesor Titular III.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto VIGÉSIMO SÉPTIMO, del Acta 40-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente el cinco de julio de dos mil diecisiete, la cual literalmente dice: "Para efectos consiguientes, se entra a conocer el punto Décimo Quinto de la presente acta, en el cual se nombró al Licenciado José Israel Pérez Posadas como Coordinador de la carrera de Ciencias de la Comunicación del Centro Universitario de Oriente. Según los requisitos estipulados en el artículo 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Licenciado Pérez Posadas no cumple con el requisito de ser profesor titular III. **CONSIDERANDO:** Que durante el ciclo lectivo dos mil dieciséis, se realizó en esta Unidad Académica el proceso de convocatoria a concursos de oposición para optar al puesto de profesor titular para aquellas carreras que no contaban con los mismos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 14, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al ingresar a la carrera del personal académico el profesor adquiere la categoría de Titular. **CONSIDERANDO:** Que en el ciclo lectivo dos mil diecisiete, se procedió a la contratación del personal en la categoría de Titular I. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores, artículos mencionados y en virtud de que en dicha carrera actualmente en el Centro Universitario de Oriente, no se cuenta con profesores que ostentan la categoría de profesor titular III, este Honorable Consejo **ACUERDA:** Solicitar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la dispensa para nombrar al Licenciado José Israel Pérez Posadas, como Coordinador de la carrera de Ciencias de la Comunicación del Centro Universitario de Oriente." Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis, discusión y amplias deliberaciones en torno a la petición realizada por el Consejo Directivo del Centro



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Universitario de Oriente, **ACUERDA: 1) Otorgar dispensa para nombrar al Licenciado JOSÉ ISRAEL PÉREZ POSADAS como Coordinador de la carrera de Ciencias de la Comunicación del Centro Universitario de Oriente. 2) Encargar a la Comisión de Reglamentos y Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, para que elaboren una propuesta en cuanto a los nombramientos de aquellos profesionales que no cumplen con la normativa establecida.**

6.4 **DICTAMEN DAJ No. 017-2017 (09). Estudiante Mirna Noelí Sagché Telón, carné número 200910958 solicita se le autorice cuarta oportunidad de asignación del curso de Bioquímica II en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 017-2017 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud realizada por el estudiante Mirna Noelí Sagché Telón, carné número 200910958, para que se le autorice cuarta oportunidad de asignación del curso de Bioquímica II en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

ANTECEDENTES:

1.-El 10 de mayo del año 2017, la estudiante Mirna Noelí Sagché Telón solicita a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia que le autoricen una cuarta oportunidad de asignación del curso de Bioquímica II.

2.-El 11 de mayo del año 2017, mediante resolución contenida en Punto Quinto Inciso 5.3 Subinciso 5.3.1 de Acta número 16-2017, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia: "Con base en el artículo 11 del normativo de evaluación y promoción de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia acuerda informar a la estudiante Mirna Noelí Sagché Telón, CUI 1581 04641 0316 y Registro Académico 200910958 de la carrera de Química Biológica, que no es posible acceder a su solicitud en vista que aún no tiene el nivel de avance requerido en su carrera".

3.-El 15 de junio del año 2017, la estudiante Mirna Noelí Sagché Telón, solicita al Consejo Superior Universitario una cuarta oportunidad de asignación del curso Bioquímica II en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4.- El 07 de julio del año 2017, mediante Providencia DAJ No.173-2017 se solicita información a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, referente a la estudiante identificada en el epígrafe.

5.- El 19 de julio del año 2017, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del respectivo dictamen.

ARGUMENTOS DE LA INTERESADA:

Indica que su señora madre ha sufrido quebrantos de salud motivo por el cual no ha podido concluir el curso o bien desasignárselo a tiempo.

Además manifiesta que el curso de Bioquímica II es requisito para cinco cursos del séptimo ciclo.

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 7 DEL NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA: "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 12 de este Normativo.

ARTÍCULO 9 DEL NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACIA: "El estudiante puede presentar su carta de retiro de una asignatura antes del segundo examen parcial programado, para que no le cuente como cursada o como asignada. El estudiante podrá presentar carta de retiro para una misma asignatura una sola vez.

ARTÍCULO 11 DEL NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACIA: "Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, Junta Directiva de la facultad podrá considerar el caso para permitir cursar la asignatura una vez más. Para resolver, Junta Directiva de la Facultad deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante".

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del expediente se ha determinado que la estudiante Mirna Noelí Sagché Telón carné número 200910958, agotó las tres oportunidades legalmente establecidas para cursar una misma asignatura, así como tres oportunidades en escuela de vacaciones, además tuvo la oportunidad de presentar su carta de retiro (desasignación) del curso Bioquímica II y no lo hizo.

Consta en el expediente que la estudiante Mirna Noelí Sagché Telón presentó su solicitud ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para cursar una cuarta oportunidad el curso Bioquímica II, la cual le fue denegada de acuerdo a lo que establece el Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

DICTAMEN:

- 1) El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- 2) El Consejo Superior Universitario, puede si lo considera pertinente no acceder a la solicitud de la estudiante Mirna Noelí Sagché Telón carné número 200910958, para que se le autorice una cuarta oportunidad de asignación del curso Bioquímica II en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que dicha petición transgrede lo que establece el artículo 7 del Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el cual indica que el estudiante solamente se puede asignar y cursar una misma asignatura hasta tres oportunidades.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse a:

- a) Estudiante Mirna Noelí Sagché Telón carné número 200910958
- b) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base en el DICTAMEN DAJ No. 017-2017 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) No acceder a la solicitud presentada por la estudiante MIRNA NOELÍ SAGCHÉ TELÓN, carné número 200910958, para que se le autorice una cuarta oportunidad de asignación del curso de Bioquímica II en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que dicha petición transgrede lo que establece el artículo 7 del Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el cual indica que el estudiante solamente se puede asignar y cursar una misma asignatura hasta tres oportunidades. 2) Notifíquese a la estudiante Mirna Noelí Sagché Telón, y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.5 Seguimiento a la solicitud realizada por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, para que se apruebe el Reglamento General para la elaboración de tesis de Doctorado y Maestría en Ciencias.

El Consejo Superior Universitario en atención a lo resuelto en Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 19-2016, de sesión celebrada el 12 de octubre de 2016, mediante el cual se ACORDÓ: “Que las observaciones que se tengan con respecto al Reglamento General para la elaboración de Tesis de Doctorado y Maestría en Ciencias, presentado por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, se envíen a la Secretaría General antes de la próxima sesión y luego se trasladen a la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, para que elaboren un Dictamen y lo presenten ante la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser conocido en una próxima sesión del Consejo Superior Universitario.”

En virtud de lo anteriormente descrito, se da seguimiento a la solicitud de aprobación del REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA EN CIENCIAS, presentada por el Sistema de Estudios de Postgrado. Asimismo, se hace del conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario que no se recibieron observaciones al mismo, en la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, luego del análisis, discusión y amplias deliberaciones en torno al tema, **ACUERDA: 1) Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, para que se sirvan emitir dictamen, con respecto al REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA EN CIENCIAS, presentado por el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Reiterar a los miembros del Consejo Superior Universitario, para que con base a lo acordado en Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 19-2016 de sesión celebrada por este Órgano de Dirección el doce de octubre de dos mil dieciséis, se sirvan remitir las observaciones del caso al Coordinador de la Comisión de Docencia, Ingeniero Agrónomo Mario Antonio Godínez López.**

6.6 Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles presenta informe sobre la investigación realizada en cuanto a las anomalías que ocurren en la aplicación y superación de las pruebas de ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a observar la presentación en Power Point que realizó el señor Decano de la Facultad de Odontología, sobre la investigación que se ha llevado a cabo como consecuencia de ciertas anomalías que se han



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

**Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017**

detectado en la aplicación de las pruebas de ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre las que se encuentra, entre otras, el cobro para que las personas superen dichas pruebas. Finalizada la misma, solicita que la Administración Central intervenga en el asunto y se realice una campaña que permita evidenciar lo que acontece a efecto de prevenir que sigan ocurriendo este tipo de irregularidades, asimismo que el Consejo Superior Universitario acuerde las medidas correctivas. En relación con el tema, el señor Decano de la Facultad de Arquitectura comparte lo expresado por el Decano de la Facultad de Odontología y a la vez se refiere a que existen estadísticas de personas que no ganaron ninguna prueba de las relacionadas y sin embargo ingresaron a la Universidad. Continúan manifestando varios miembros de éste Consejo, que hay que darle seguimiento a lo que está ocurriendo y poder en esa forma evidenciar a los responsables; que se deben tomar medidas claras y establecer procedimientos que permitan a la Universidad contar con personal que reúna los méritos de capacidad, idoneidad y honradez, finalmente, que la Dirección de Asuntos Jurídicos presente la denuncia correspondiente. Al respecto, se mencionó que con anterioridad el Ministerio Público desestimó una denuncia por falta de evidencia. Seguidamente, varios miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan lo siguiente: a) Que el acuerdo que se dicte debe ser categórico en el sentido de que se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes en contra de las personas que estén facilitando el ingreso para estudiar en la Universidad; b) Que las medidas que se adopten deben ser a nivel institucional para resguardar el nombre de la Universidad; c) Que se integre una Comisión con personal del SUN, DIGA y miembros del propio Consejo; d) Que se tomen acciones inmediatas como el envío de Circulares por parte de las autoridades a las Comisiones de Primer Ingreso; e) Que la investigación también abarque los certificados de haber aprobado el idioma inglés, a nivel del CALUSAC; e) Se realice un análisis sobre la política de dichos exámenes y se considere la creación de una Unidad Específica de Investigación que se encargue de auditar estos procesos; f) Que en reunión de Directores se trató el tema y se está trabajando en un proyecto para manejar el ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala; g) Que se le dé seguimiento al proyecto presentado en su momento por la ex Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, Srita. Luisa Orellana respecto a la creación del Centro de Investigación y Orientación; h) Que el Consejo Superior Universitario establezca una política de acceso a la Universidad y que la misma se agende para conocer en una próxima sesión; i) Que la Comisión que se integre, cuente con el apoyo de Auditoría Interna, y que con su equipo de trabajo investiguen; y que la misma mantenga un proceso de información, campaña de divulgación o información; j) Que la investigación debe documentarse a efecto de que su resultado permita la admisión de la denuncia por el Ministerio Público; k) Que se establezca un plazo para que la Comisión presente resultados de la investigación. El Consejo Superior Universitario, luego de deliberar respecto a los planteamientos formulados,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

ACUERDA: 1) *Establecer una Comisión de Investigación, para que analice e investigue las ilegalidades en cuanto a la aplicación y superación de las Pruebas de Ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, integrada en la forma siguiente: El Director General de Administración quien la coordinará; un profesional del Sistema de Ubicación y Nivelación; un profesional de la Dirección de Asuntos Jurídicos y un profesional de Auditoría Interna.* 2) *La investigación deberá estar acompañada de elementos probatorios y debidamente documentada a efecto de presentar la correspondiente denuncia ante la instancia que corresponda.* 3) *Realizar una campaña de información y prevención para los estudiantes de nuevo ingreso, por medio de la División de Publicidad e Información de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

6.7

Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, solicita integrarse a la Comisión que está coordinando el acto conmemorativo al Premio Nobel de Literatura, Miguel Ángel Asturias.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud efectuada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Señor Kevin Christian Carrillo Segura respecto a incorporarse como miembro de la Comisión que nombró el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No. 04-2017 de sesión extraordinaria celebrada el 8 de marzo del presente año, para que coordinen la realización de un acto conmemorativo resaltando la trayectoria del escritor, periodista y diplomático guatemalteco Miguel Ángel Asturias, por cumplirse 50 años de haber recibido el Premio Nobel de Literatura. Asimismo, manifiesta su interés por participar en la Comisión del Cincuentenario del Premio Nobel de Literatura, Miguel Ángel Asturias, conformada por el Ministerio de Cultura y Deportes, y de institucionalizar como Universidad el Premio Miguel Ángel Asturias. Al respecto, el Licenciado Gustavo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales manifiesta que se sumó a la Comisión del Cincuentenario del Premio Nobel de Literatura, en donde la Universidad tiene una participación muy importante; que en la reunión sostenida el día anterior, se plantearon diversas propuestas, entre la que se encuentra, que se otorgue la distinción DOCTOR HONORIS CAUSA, al Premio Nobel de Literatura, MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS. Para ello, están trabajando conjuntamente con el Decano de la Facultad de Arquitectura, Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón y Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis una propuesta, que será presentada al Consejo Superior Universitario. Así como un proyecto de ley para que se decrete el 19 de octubre como DÍA NACIONAL DE MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS. Solicita que dichos proyectos sean incluidos en la agenda de la próxima sesión ordinaria. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Acceder a la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Sr. Kevin Christian**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Carrillo Segura, en consecuencia, deberá integrarse a la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No. 04-2017 de sesión extraordinaria celebrada el 8 de marzo de 2017. 2) Solicitar al Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas; y Señor Kevin Christian Carrillo Segura, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, para que conjuntamente con el Señor de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Lic. Gustavo Bonilla, puedan integrarse a la Comisión del Cincuentenario del Premio Nobel de Literatura, Miguel Ángel Asturias, que promueve el Ministerio de Cultura y Deportes.

6.8 Licenciado Merlin Wilfrido Osorio López, Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, presenta informe respecto al XVIII Simposio Iberoamericano sobre Conservación y Utilización de Recursos Zoogenéticos a realizarse del 25 al 27 de octubre de 2017, en el Departamento de Chiquimula.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe presentado por el Licenciado Merlin Wilfrido Osorio López, Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, respecto al XVIII Simposio Iberoamericano sobre Conservación y Utilización de Recursos Zoogenéticos a realizarse del 25 al 27 de octubre de 2017, en el Departamento de Chiquimula, Centro Universitario de Oriente. Dicho simposio tiene como objetivos, los siguientes: 1) Divulgar la producción científica, resultante de proyectos de investigación realizados en el área de conservación de recursos zoogenéticos y sistemas de explotación tradicionales. 2) Promover la difusión del conocimiento e intercambio entre Instituciones Nacionales e Internacionales participantes sobre la conservación y utilización de los recursos genéticos locales. 3) Promover alianzas estratégicas entre Instituciones, productores e investigadores iberoamericanos, interesados en los Recursos Zoogenéticos y su uso sostenible. 4) Sensibilizar a la comunidad Iberoamericana a realizar acciones para la defensa de los Recursos Zoogenéticos Locales, como parte de su patrimonio nacional útil para el desarrollo endógeno de los países. 5) Analizar e intercambiar políticas nacionales sobre conservación de los recursos zoogenéticos entre administraciones y el sector. Por lo que solicita el aval del Consejo Superior Universitario, con el fin de poder solicitar apoyo de distintas entidades, como el Instituto Guatemalteco de Turismo en cuanto al tema de Seguridad y Turismo. Asimismo invita para que participen del XVIII Simposio Iberoamericano sobre Conservación y Utilización de Recursos Zoogenéticos. Al respecto, el Señor Rector felicita al Centro Universitario de Oriente por la organización del evento, y manifiesta su apoyo como administración central para llevar a cabo con éxito dicha actividad. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Otorgar el aval solicitado por el**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas para llevar a cabo el XVIII Simposio Iberoamericano sobre Conservación y Utilización de Recursos Zoogenéticos en el Centro Universitario de Oriente del 25 al 27 de octubre de 2017. 3) Felicitar al Centro Universitario de Oriente por la realización del XVIII Simposio Iberoamericano sobre Conservación y Utilización de Recursos Zoogenéticos.

SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 DICTAMEN CONJUNTO de la Dirección de Asuntos Jurídicos, División de Administración de Recursos Humanos, Departamento de Auditoría Interna, Dirección General Financiera y Plan de Prestaciones, relacionado con la solicitud del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se modifique el artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN CONJUNTO de la Dirección de Asuntos Jurídicos, División de Administración de Recursos Humanos, Departamento de Auditoría Interna, Dirección General Financiera y Plan de Prestaciones, relacionado con la solicitud del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se modifique el artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTE:

Con fecha 30 de septiembre del año 2016, la Dirección General Financiera, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Plan de Prestaciones, presentaron ante el Consejo Superior Universitario, el Dictamen Conjunto, en atención al Punto Séptimo, Inciso 7.6 del Acta No. 10-2016 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 1 de junio del 2016.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Por lo que la Comisión conformada para el respecto, procedió a considerar los planteamientos efectuados por diferentes miembros del Consejo Superior Universitario, transcritos en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2, del Acta No. 22-2016 del 9 de noviembre de 2016; así mismo se analizaron los antecedentes del caso: La Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Financiera y el Plan de Prestaciones, después del análisis correspondiente, ratifica el contenido de la opinión vertida en el Dictamen Conjunto de fecha 30 de septiembre de 2016, presentado al Consejo Superior Universitario.

En el mismo punto el Consejo Superior Universitario solicita se realice un nuevo dictamen conjunto de la solicitud planteada, considerando se tomen en cuenta todos los aportes que se puedan brindar.

Al respecto, se incorporan nuevos elementos de juicio, vertidos por la División de Administración de Recursos Humanos y el Departamento de Auditoría Interna y



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

después del análisis realizado en conjunto, se llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

1. Los trabajadores contratados en los renglones: 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031, están ligados a la obligatoriedad de pertenecer al Plan de Prestaciones, establecida en el Artículo 5to. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo tanto, los profesores de Programas de Postgrado, si son contratados bajo estos renglones, están obligados a pertenecer al Plan de Prestaciones.
2. El punto anterior implica que los trabajadores contratados en renglón 022 deben contribuir al Plan de Prestaciones y efectuárseles los descuentos respectivos, siempre que no excedan de 8 horas de trabajo, ya que no debe hacerse descuento sobre exceso de horario y de contribución al Plan de Prestaciones; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4to. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: **Sueldo base para cálculo de prestaciones:** ...En el caso del promedio de horas contratadas, la base de cálculo corresponderá a ocho horas cuota/hora/diaria/mes, es decir no considerando excesos de horario...
3. Los profesores contratados en renglón 029 u otros en similares condiciones, no están afectos al Plan de Prestaciones, conforme la normativa relacionada; por lo que no pertenecen al Plan de Prestaciones, ni les corresponde aplicación de descuento de cuotas, por no estar incluidos en los renglones afectos, con base a lo establecido en el Artículo 5to. Del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. El problema fundamental, radica en parte a que las contrataciones en los programas de postgrado, se realizan en diferentes renglones presupuestarios, con base al Artículo 72 del Reglamento de Sistemas de Estudios de Postgrado, siendo estos: 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón del subgrupo 18. Esto implica que los programas de postgrado que opten por contrataciones en el renglón 022 deben contemplar la obligatoriedad de pago de cuota universitaria de afiliación al Plan de Prestaciones, otras prestaciones, incluyendo la indemnización del personal. Además, efectuar el descuento de cuota laboral Plan de Prestaciones en los sueldos de los profesionales contratados.
5. Si los programas de postgrado no están en disposición de efectuar los pagos de cuotas de afiliación al Plan y prestaciones correspondientes, se sugiere que cambien su forma de contratación, para evitar estos costos; por ejemplo contratar en el renglón 022 a los profesores que ya tengan 08 horas de contratación con la Universidad o bien contratarlos en el renglón 029 o en cualquier otro renglón del subgrupo 18.

DICTAMEN CONJUNTO:

De acuerdo a las conclusiones y recomendaciones, esta Comisión considera:

1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5to. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los trabajadores contratados en los renglones: 011, 021, 022 y



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

los planilleros del renglón 031, están ligados a la obligatoriedad de pertenecer al Plan de Prestaciones.

2. Que los programas de postgrado que opten por contrataciones en el renglón 022 deben contemplar la obligatoriedad de pago de cuota universitaria de afiliación al Plan de Prestaciones, otras prestaciones, incluyendo la indemnización del personal.
3. Que no es procedente la modificación del Artículo 5to. del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como fue solicitado por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y el Decano de la Facultad de Ingeniería.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No acceder a la modificación al artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.2

DICTAMEN DAJ No. 014-2017 (03). Solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que se considere la inclusión en la normativa universitaria la prohibición del ingreso a los laboratorios, salones de clase y otros ambientes universitarios a estudiantes que se presenten bajo efectos manifiestos del consumo de bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas o drogas.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 014-2017 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que se considere la inclusión en la normativa universitaria la prohibición del ingreso a los laboratorios, salones de clase y otros ambientes universitarios a estudiantes que se presenten bajo efectos manifiestos del consumo de bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas o drogas.

ANTECEDENTES

El 08 de mayo de 2017, la Secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia transcribe al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Punto CUARTO, inciso 4.8 del Acta No. 13-2017 de sesión celebrada por dicha Facultad el 20 de abril de 2017 que acuerda:

4.8.1 Prohibir el ingreso a los laboratorios, salones de clase y otros ambientes universitarios, a estudiantes que se presenten bajo efecto manifiestos del consumo de bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas o drogas.

4.8.2 Solicitar al Consejo Superior Universitario que considere la inclusión de una disposición como la contenida en el acuerdo anterior en la normativa correspondiente (...).

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

La dirección y administración de la Universidad;

Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad (...)



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias; (...).

Artículo 93. Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina de la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

ANÁLISIS DEL CASO

Al realizar el análisis a la solicitud que hace Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia al Consejo Superior Universitario, en el sentido de incluir en la normativa universitaria la prohibición del ingreso a laboratorios, salones de clase y otros ambientes universitarios a estudiantes que se presenten bajo efecto manifiesto del consumo de bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas o drogas, esta Dirección hace la siguiente observación:

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es un cuerpo legal que contiene normas de carácter general, dirigidas a toda la comunidad universitaria, las que son susceptibles para ser desarrolladas a través de reglamentos o normativos específicos.

La prohibición que se solicita que sea adicionada a la normativa universitaria, constituye una disposición de carácter específico, propio de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razón por la que técnica y legalmente corresponde incluirla en un normativo interno de esa Unidad Académica y no dentro de otra normativa, y considerando que cada una de las Unidades Académicas cuentan con normativos que contienen disposiciones que se aplican internamente dependiendo de la naturaleza de sus funciones, lo recomendable en este caso es que la prohibición del ingreso a los laboratorios, salones de clase y otros ambientes universitarios a estudiantes que se presenten bajo efecto manifiesto de consumo de bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas o drogas sea adicionada a los normativos internos de las Unidades Académicas, o bien crear un reglamento general que regule la conducta de los alumnos regulares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde incluya dicha prohibición.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

En virtud de la prohibición que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, acordó en el Punto CUARTO, inciso 4.8 del acta número 13-2017, de sesión celebrada por dicha Junta el 20 de abril de 2017 y de la solicitud al Consejo Superior Universitario para que se considere su inclusión en la normativa universitaria correspondiente, esta Dirección considera que la misma constituye una disposición de carácter específico, que técnica y legalmente corresponde incluirla en un normativo interno de dicha Facultad, por lo que el Consejo Superior Universitario puede recomendar que la prohibición del ingreso a los laboratorios, salones de clases y otros ambientes universitarios a estudiantes que se presenten bajo efecto manifiesto del consumo de bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas o drogas sea adicionada en los normativos internos de las distintas Unidades Académicas o crear un reglamento general que regule la conducta de los alumnos regulares de la Universidad de San Carlos de Guatemala en donde se incluya esa prohibición. El Consejo Superior Universitario, luego de varias consideraciones respecto al tema, **ACUERDA: 1) Remitir la solicitud efectuada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario, para que se considere la inclusión en la normativa universitaria, entre ella, el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, la prohibición del ingreso a los laboratorios, salones de clase y otros ambientes universitarios a estudiantes que se presenten bajo efectos manifiestos del consumo de bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas o drogas. 2) Trasladar a los miembros del Consejo Superior Universitario copia del referido reglamento, para su análisis y consideración, a efecto de que si hay observaciones al mismo se hagan llegar al Coordinador de la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario, Doctor Byron Alfredo Rabé Rendón.

7.3 Licenciado Gustavo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, solicita dispensa para ofrecer un vino de honor en el acto académico en conmemoración de los trescientos cuarenta y un años de fundación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por el Licenciado Gustavo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se conceda dispensa para ofrecer un vino de honor en el acto académico en conmemoración de los trescientos cuarenta y un años de fundación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a efectuarse en septiembre del presente año. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para ofrecer un vino de honor en el acto académico en conmemoración de los trescientos cuarenta y un años de fundación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a celebrarse en el mes de septiembre de 2017.**

7.4 Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán solicita dispensa para ofrecer un vino de honor en el acto académico de inauguración de la Escuela Regional de Políticas Públicas (USAC-CSUCA-KDI) para el Desarrollo, a realizarse el 12 de septiembre de 2017.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán para ofrecer un vino de honor en el acto académico de inauguración de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo (USAC-CSUCA-KDI), a realizarse el 12 de septiembre de 2017 en el Salón Mayor "Adolfo Mijangos López" del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para ofrecer un vino de honor en el acto académico de inauguración de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo (USAC-CSUCA-KDI), a realizarse el 12 de septiembre de 2017 en el Salón Mayor "Adolfo Mijangos López" del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

- 7.5 Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Licenciado Merlin Wilfrido Osorio López solicita dispensa para ofrecer un vino de honor en el acto de inauguración del XVIII Simposio Iberoamericano sobre Recursos Zoogenéticos a realizarse en el Departamento de Chiquimula.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por el Licenciado Merlin Wilfrido Osorio López, Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas para ofrecer un vino de honor en el acto de inauguración del XVIII Simposio Iberoamericano sobre Recursos Zoogenéticos a realizarse en el Departamento de Chiquimula. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para ofrecer un vino de honor en el acto de inauguración del XVIII Simposio Iberoamericano sobre Recursos Zoogenéticos a realizarse en el Departamento de Chiquimula.**

- 7.6 Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera; y Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco, solicitan su inclusión como miembros de la Comisión de la Ley de Aguas; y Comisión Ambiental, Cambio Climático, Seguridad y Resiliencia del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por los Representantes Estudiantiles de la Facultad de Odontología y Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para adherirse como miembros de la Comisión de la Ley de Aguas, nombrada por el Consejo Superior Universitario y de la Comisión Ambiental, Cambio Climático, Seguridad y Resiliencia del Consejo Superior Universitario. Al respecto, el Consejo Superior Universitario, luego del análisis de la solicitud planteada, **ACUERDA: Integrar como miembros de la Comisión de la Ley de Aguas, nombrada por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acta No. 08-2016 de sesión celebrada el 4 de mayo de 2016; y Comisión Ambiental, Cambio Climático, Seguridad y Resiliencia del Consejo Superior Universitario, nombrada en Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 01-2017 de sesión celebrada el 25 de enero de 2017, a los siguientes: Señor ALEJANDRO ISRAEL ESTRADA CABRERA, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, y Señor JULIO RODOLFO EUFRAGIO BLANCO, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

- 7.7 Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas solicita se



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

informe cual va ser la postura de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la información que circula relativa a la supuesta decisión del Presidente de la República de solicitar el retiro del titular de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por el Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas, al respecto el Señor Rector, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, indica que hace unos momentos el vocero de la presidencia en conferencia de prensa, dio a conocer los detalles del viaje del mandatario Jimmy Morales a la sede de las Naciones Unidas en Estados Unidos, también indicó que el Señor Presidente iba con el propósito de fortalecer el trabajo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; por lo que considera prudente esperar cual va ser la postura del Presidente en cuanto al Comisionado Velásquez, y que la Universidad debe hacer un pronunciamiento contundente al respecto. Seguidamente se propone la elaboración de un comunicado, recomendando se guarde la gobernabilidad del país, y el marco jurídico guatemalteco, asimismo, que en el mismo se mantenga la misma postura que emitió en su oportunidad el Consejo Superior Universitario. Al respecto, el Señor Rector, lee propuesta de comunicado, y luego de varias intervenciones de sus miembros, y tomando en consideración algunas de las observaciones realizadas a la propuesta leída, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el comunicado siguiente, así como su publicación en medios escritos y demás medios de comunicación:**

“LA UNIVERSIDAD

DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Ante la información que circula relativa a la supuesta decisión del Presidente de la República, Jimmy Morales, de solicitar el retiro del titular de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), Sr. Iván Velásquez, la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC,

EXPRESA:

La lucha contra la corrupción y la impunidad debe continuar, los logros alcanzados son sustanciales, pero aún falta mucho por hacer. La Universidad de San Carlos ha expresado reiteradamente su apoyo irrestricto a este proceso. No debe darse ni un paso atrás. También es fundamental, para el efecto, que se fortalezca la institucionalidad responsable de este necesario y loable propósito.

El Consejo Superior Universitario reitera lo acordado en oportunidades anteriores en el sentido de respaldo a la labor desarrollada en el fortalecimiento del sistema de justicia en Guatemala.

Entre los pasos urgentes e indispensables está el fortalecimiento del sistema de justicia, para lo cual sigue pendiente que en el Congreso de la República se apruebe un texto coherente de reformas constitucionales que hagan esto posible.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Para avanzar en el rumbo referido de luchar contra la corrupción y la impunidad resulta indispensable un amplio nivel de convergencia nacional, sin el cual no será posible alcanzar nuestras aspiraciones en esta materia. Resulta, por lo tanto, contraproducente una polarización que divida a la sociedad guatemalteca en torno a este objetivo.

El Presidente de la República debe de ser el principal exponente de la unidad nacional indicada y sus acciones deben de ser coherentes con esta aspiración.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Guatemala, agosto de 2017”

7.8

Decano de la Facultad de Arquitectura, Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, presenta informe respecto al comunicado de la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario tiene a la vista el comunicado que emitiera la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual manifiestan: “...ante las de intimidación administrativa a los compañeros docentes de la Facultad de Arquitectura en relación a los controles de asistencia, que ha ocasionado incertidumbre y acoso laboral dentro del sector docente de la mencionada Unidad Académica.

Por lo anteriormente manifestado demandamos al Consejo Superior Universitario que implemente con carácter urgente e inmediato las siguientes acciones:

1. Que se instale a la brevedad posible la mesa de trabajo que genere la política institucional que de los elementos adecuados para el control del personal docente san carlista, tomando en cuenta las peculiaridades que cada unidad académica demanda de los docentes para su correcto y adecuado desempeño laboral.
2. Que se termine, de una vez por todas, el acoso en todas sus manifestaciones contra el personal docente, porque la Universidad debe garantizar, como patrono las condiciones de seguridad y dignidad mínimas para que el profesor realice sus funciones y atribuciones adecuadamente...”.

Al respecto, el Decano de la Facultad de Arquitectura manifiesta que se conocerá el tema en la reunión del Foro de Decanos, y que la Junta Directiva de su Unidad Académica, sacó un comunicado en donde solicitan: “A la comunidad facultativa evitar actitudes y acciones que puedan afectar la actividad académica administrativa o que no se apege a derecho y recomienda esperar por la resolución que el Consejo Superior Universitario dé al respecto.”.

El Consejo Superior Universitario, luego de amplias deliberaciones en cuanto al tema, y tomando en consideración las acciones que ya se han implantado para su respectiva solución, **ACUERDA: Indicar al Claustro de Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se estableció según Acuerdo de Rectoría No.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

0552-2017 de fecha 11 de mayo del presente año, una Comisión de Seguimiento a los hallazgos más relevantes formulados por la Contraloría General de Cuentas, producto de la auditoría financiera y/o presupuestaria practicada a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; y que en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.15 del Acta No. 13-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 26 de julio de 2017, se acordó que la Comisión deberá generar una propuesta integral de solución para resolver lo relacionado con el Control de Asistencia del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además, deberá integrar la opinión de cada una de las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que se les hace un llamado para evitar acciones que afecten la actividad académica-docente-administrativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 Seguimiento a la solicitud de modificación del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por el Consejo Académico de la Dirección General de Docencia.

El Consejo Superior Universitario en atención a lo resuelto en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 08-2017, de sesión celebrada el 17 de mayo de 2017, mediante el cual se ACORDÓ: "1. Conocer la *propuesta de modificación al REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL ACADÉMICO en una próxima sesión de éste Órgano de Dirección, con el propósito de que si algún miembro de este Consejo Superior Universitario, lo quiere socializar con el sector que representa o que considere pertinente lo lleve a cabo a efecto de enriquecer el contenido del reglamento. 2. Las observaciones que se realicen al referido reglamento, deberán ser presentadas ante la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala antes del 30 de junio de 2017, con el objeto de que las mismas sean del conocimiento y consideración de los miembros de este Órgano de Dirección en la primera sesión ordinaria del mes de Julio.*"

En virtud de lo anteriormente descrito, se da seguimiento a la solicitud de modificación al REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, presentada por el Consejo Académico de la Dirección General de Docencia. Asimismo, se hace del conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario que no se recibieron observaciones al mismo, en la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, miembros de este Consejo Superior Universitario, realizan varias observaciones respecto al Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico, entre ellas, que no están de acuerdo en la obligatoriedad de las capacitaciones, sino que la obligatoriedad sea a mantenerse actualizados. Asimismo, proponen cambios en la redacción de los artículos 6, 8 y 9, de la manera



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

siguiente: **Artículo 6.** El Personal académico tiene el derecho de participar en actividades de formación docente, psicopedagógicas a través del Sistema de Formación del Profesor Universitario –SPFU- de los programas de actividades y formación de las unidades académicas; para el desarrollo científico de la disciplina correspondiente, en función de las labores que realiza y en cumplimiento de los fines y objetivos de la universidad. **Artículo 8.** El personal académico que requiere superar deficiencias en el campo psico-pedagógico, según la evaluación docente, está obligado a participar en actividades del Sistema de Formación del Profesor Universitario –SFPU- o de los programas específicos en sus Unidades Académicas que le permitan corregir y mejorar sus capacidades docentes. **Artículo 9.** El (la) Profesor(a) que ha reprobado el área psicopedagógica en la evaluación docente deberá demostrar ante las autoridades de su unidad académica que ha recibido cursos de capacitación en dicha área. Para lo cual, presentará un oficio dirigido a la Junta Directiva o Consejo Directivo adjuntando el o los diplomas de participación en los cursos psico-pedagógicos.”. Seguidamente proponen modificaciones a los objetivos 2.1, 2.2 y 2.5 de la manera siguiente: **2.1** Proporcionar a los profesores universitarios oportunidades para su superación profesional a nivel docente, en el campo de su especialidad, en el área pedagógica y en su cultura general. **2.2** Contribuir a la superación de las capacidades psico-pedagógicas de las y los profesores. **2.5** Vincular las acciones del Sistema de Formación del Profesor Universitario –SFPU- con el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico –DEPPA- y con los Departamentos, Programas Psico-Pedagógicos de las Unidades Académicas.”. Posteriormente, se propone se pueda ampliar el plazo, para que los miembros del Consejo Superior Universitario que lo consideren conveniente puedan enviar sus observaciones a efecto de ser consideradas por la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Ampliar el plazo establecido a efecto de que los miembros del Consejo Superior Universitario que lo consideren conveniente puedan remitir a la COMISIÓN DE REGLAMENTOS del Consejo Superior Universitario, sus observaciones, para que las mismas sean consideradas dentro del REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL ACADÉMICO, a efecto de ser conocida la propuesta final en una próxima sesión de éste Órgano de Dirección.**

NOVENO

IMPUGNACIONES:

9.1

DICTAMEN DAJ No. 020-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el MSc. Hugo Oswaldo Salazar, ante el Consejo Superior Universitario en contra de la elección del Jurado de Oposición del área de Ciencias Naturales y Exactas, celebrada el día 28 de abril de 2017 en horario de 17:00 a 19:00 horas en el Auditorium de EFPEM.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 020-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el MSc. Hugo Oswaldo Salazar, ante el Consejo Superior Universitario en contra de la elección del Jurado de Oposición del área de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Ciencias Naturales y Exactas, celebrada el día 28 de abril de 2017 en horario de 17:00 a 19:00 horas en el Auditorium de EFPEM.

DEL RECURSO INTERPUESTO

Con fecha 01 de junio de 2017, el MSc. Hugo Oswaldo Salazar interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la elección del Jurado de Oposición del área de Ciencias Naturales y Exactas, celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, el día 28 de abril de 2017, en horario de 17:00 a 19:00 horas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan de carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social... (El subrayado es nuestro)

ANÁLISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que en el presente caso no existe resolución de carácter definitiva susceptible de ser impugnada mediante Recurso de Apelación de conformidad con lo que establece el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, por lo que el Consejo Superior Universitario puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el MSc. Hugo Oswaldo Salazar, con fecha 01 de junio de 2017, en contra de la elección del Jurado de Oposición del área de Ciencias Naturales y Exactas, celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, el día 28 de abril de 2017, por improcedente.

Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente:

DICTAMEN

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El máximo Órgano de Dirección, al resolver puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el MSc. Hugo Oswaldo Salazar, en contra de la elección del Jurado de Oposición del área de Ciencias Naturales y Exactas, celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, el día 28 de abril de 2017, por improcedente, en virtud de que en el presente caso no existe resolución de carácter definitiva susceptible de ser impugnada mediante Recurso de Apelación de conformidad con lo que establece el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. La resolución del Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al MSc. Hugo Oswaldo Salazar, y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el MSc. Hugo Oswaldo Salazar, en contra de la elección del Jurado de Oposición del área de Ciencias Naturales y Exactas, celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, el día 28 de abril de 2017, por improcedente, en virtud**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

de que en el presente caso no existe resolución de carácter definitiva susceptible de ser impugnada mediante Recurso de Apelación de conformidad con lo que establece el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Notifíquese al MSc. Hugo Oswaldo Salazar, y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–.

9.2 **DICTAMEN DAJ No. 024-2017 (04). Ocurso de Hecho planteado por el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar, en contra de la Resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 del Acta No. 03-2017 de fecha 8 de febrero de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 024-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho planteado por el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar, en contra de la Resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 del Acta No. 03-2017 de fecha 8 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES

1. El 15 de marzo de 2017, el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar interpone ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala Ocurso de Hecho, en contra de la Resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 Acta de sesión ordinaria número 03-2017, de fecha 08 de febrero de 2017.
2. El 04 de abril de 2017, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, mediante providencia número 458-04-2017, recibida en esta Dirección el 17 de abril de 2017 solicita conocer y emitir dictamen con relación al Ocurso de Hecho interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar.
3. El 20 de abril de 2017, esta Dirección, mediante providencia número DAJ-091-2017, solicita a el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que envíe informe circunstanciado y el expediente que generó el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar.
4. El 27 de abril de 2017, El Secretario Académico del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala envía informe circunstanciado y el expediente del Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar.
5. El 02 de mayo de 2017, esta Dirección, mediante providencia número DAJ-101-2017, solicita a el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que envíe el expediente contenido en 10 folios, más una copia de 8 folios que se anexo a la providencia número DAJ-091-2017,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

6. El 08 de mayo de 2017, el Secretario Académico Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala envía el expediente solicitado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 12. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme los artículos anteriores. (En sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, día 26 de junio de 1991, **PUNTO QUINTO** del Acta No. 31-91, **ACORDÓ:** Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en los casos de **OCURSO DE HECHO**, solicite directamente el expediente e informe circunstanciado respectivo sin necesidad de que pase a este Consejo para tales efectos).

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito, así como del memorial presentado por el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar que contiene el Ocurso de Hecho planteado en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 Acta No. 03-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2017, resolución que no va dirigida al Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar porque se refiere al caso de la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

1. Que el Consejo Superior Universitario al resolver puede Declarar SIN LUGAR, por improcedente el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar contra la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 Acta No. 03-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2017, en virtud que dicha resolución no se refiere al caso del Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar, si no de otra persona y como consecuencia se confirma la resolución apelada.
2. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Declarar SIN LUGAR por improcedente, el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 Acta No. 03-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2017, en virtud que dicha resolución no se refiere al caso del Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar, si no al de otra persona, como consecuencia se confirma la resolución apelada. 2) Notifíquese al Ingeniero Hugo Oswaldo Salazar y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

- 9.3 DICTAMEN DAJ No. 026-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Ernesto José Abrego Lara en contra de lo resuelto en Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 06-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de marzo de 2017.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 026-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Ernesto José Abrego Lara en contra de lo resuelto en Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 06-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES

1. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2017, conoció el caso de los estudiantes Ernesto José Abrego Lara y Jody Estefany Janet García López y en Punto Segundo, inciso 2.1 del Acta No. 06-2017 acordó: notificar a los estudiantes Ernesto José Abrego Lara, CUI 2443986740101, y Jordy Estefany Janet García López, CUI 2311014200101, lo siguiente: A) Que en virtud de que no dieron cumplimiento al requisito de generar orden de pago y realizar el pago correspondiente en concepto de examen de segunda recuperación, en los tiempos designados para el efecto. B) Que con base a la recomendación de Auditoría Interna establecida en el numeral 7 del Hallazgo No. 19, contenido en el informe A-1180-2016/025 CP CUA-5140-1-2016, de fecha 07 de octubre de 2016, que en su forma literal indica: "7. Si bien es cierto que el Consejo Directivo tiene la facultad de tomar decisiones sobre asuntos con los estudiantes, esto lo debe hacer en casos especiales para evitar en el futuro promover las actuaciones irresponsables de los estudiantes al asignarse los cursos fuera de los plazos establecidos." C) Que agotada la vía de la apelación, audiencia y todo en cuanto a derecho corresponde, este Órgano de Dirección no les autoriza el pago ni la asignación extemporánea solicitada, así como tampoco la incorporación de nota de examen de segunda recuperación en ninguna de las dos Actas de recuperación del curso Semiología de la Imagen, impartido por el profesor universitario Dr. Marco Julio Ochoa España...
2. La referida resolución fue notificada al estudiante Ernesto José Abrego Lara el 04 de abril de 2017 quien plasmó su firma al recibir su copia.
3. El estudiante Ernesto José Abrego Lara interpuso Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la referida Escuela en 20 de abril de 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificado.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando que:

1. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente lo regulado en el artículo 2, es requisito fundamental para su interposición y trámite que la parte interesada interponga la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución en el plazo de tres días. El requisito de temporalidad en el Recurso de Apelación, de conformidad con la doctrina en impugnaciones, es de vital importancia pues asegura que la resolución no cause efectos ya que al interponerse la impugnación, no se permite que la misma quede firme. La firmeza en la resoluciones es un elemento necesario que permite la ejecución de la resolución además de brindar certeza tanto de su contenido como de sus efectos. Si fuese el caso que no existiera un requisito de temporalidad, las resoluciones podrían ser impugnadas indefinidamente y no existiría certeza jurídica sobre las mismas. Por ello, la interposición del recurso debe hacerse en el plazo que la ley indica o de lo contrario la misma es extemporánea y debe rechazarse definitivamente pues se asume que la resolución ha sido del escrutinio de sus destinatarios quienes la han evaluado y al no haberla impugnado la consienten y le otorgan carácter de definitiva además de firmeza para que la misma sea ejecutada por la autoridad administrativa competente.
2. En el presente caso, habiendo sido notificado el 04 de abril de 2017, el estudiante Ernesto José Abrego Lara interpone Recurso de Apelación hasta el 20 de abril de 2017, dejando transcurrir más tiempo del permitido para la interposición del referido recurso en la legislación universitaria, por lo que siendo extemporáneo el recurso interpuesto, el Consejo Superior Universitario puede RECHAZARLO para su trámite en razón de no cumplir con lo estipulado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dado que el mismo fue presentado extemporáneamente.

Por lo tanto, en consideración de lo manifestado se emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Ernesto José Abrego Lara, contra lo resuelto en Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 06-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de marzo de 2017, por extemporáneo, en virtud de incumplir lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones que establece como requisito fundamental para su trámite que la parte interesada interponga la apelación dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificado.
- II. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al estudiante Ernesto José Abrego Lara y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante ERNESTO JOSÉ ABREGO LARA, en contra de**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

lo resuelto en Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 06-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de marzo de 2017, por extemporáneo, en virtud de incumplir lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones que establece como requisito fundamental para su trámite que la parte interesada interponga la apelación dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificado. 2) Notifíquese al estudiante Ernesto José Abrego Lara y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- 9.4 DICTAMEN DAJ No. 027-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por Alexander Ariel Angel Amezcuita, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en contra del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 027-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por Alexander Ariel Angel Amezcuita, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en contra del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

1. Con memorial de fecha 06 de junio de 2017, Alexander Ariel Angel Amezcuita, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, carnet 9117227, interpuso ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación en contra del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante, aprobado en el Punto SEGUNDO, del Acta 03-2005 de sesión ordinaria celebrada el 09 de febrero de 2005 por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. En Providencia No. 804-06-2017, recibida el 06 de junio de 2017 Secretaría General solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos conocer y emitir dictamen al respecto.

CONSIDERACIONES LEGALES

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**
ARTÍCULO 28.-Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.
- **REGLAMENTO DE APELACIONES.**
ARTÍCULO 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

ARTÍCULO 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del expediente de mérito y de la legislación aplicable al caso, se desprende lo siguiente:

La parte interesada, interpuso el recurso de apelación por escrito en contra del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante, aprobado en el Punto SEGUNDO, del Acta 03-2005 de sesión ordinaria celebrada el 09 de febrero de 2005 por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con lo anterior inobservando lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en el presente caso se apela un reglamento de aplicación general dentro de la Universidad, más no una **resolución con carácter definitivo** dictada por un Órgano de Dirección.

No obstante, lo expuesto y para garantizar del derecho fundamental del petición al Consejo Superior Universitario, a través de Secretaría General le dio trámite a la solicitud presentada y resolverá conforme a derecho.

DICTAMEN

- I. El Recurso de Apelación interpuesto por Alexander Ariel Angel Amezcuita, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en contra del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante, adolece de un vicio esencial en el contexto jurídico para la correcta sustanciación de la impugnación, toda vez que el apelante **no recurre una resolución definitiva** sino un Reglamento de aplicación general dentro de esta Casa de Estudios, lo cual desnaturaliza el recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que solo son apelables las resoluciones definitivas emitidas por los distintos Órganos de Dirección.
- II. Por las razones expuestas, el presente expediente deber ser elevado al Consejo Superior Universitario quien sin conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite *in limine* el recurso de apelación interpuesto por Alexander Ariel Angel Amezcuita, carnet 9117227, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en contra del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante, aprobado en el Punto SEGUNDO, del Acta 03-2005 de sesión ordinaria celebrada el 09 de febrero de 2005 por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a Alexander Ariel Angel Amezcuita, carnet 9117227, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Rechazar para su trámite in limine el recurso de apelación interpuesto por ALEXANDER ARIEL ANGEL AMEZQUITA, carnet 9117227, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en contra del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante, aprobado en el Punto SEGUNDO, del Acta 03-2005 de sesión ordinaria celebrada el 09 de febrero de 2005 por el Consejo Superior Universitario de la**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que el mismo adolece de un vicio esencial en el contexto jurídico para la correcta sustanciación de la impugnación, toda vez que el apelante no recurre una resolución definitiva sino un Reglamento de aplicación general dentro de esta Casa de Estudios. 2) Notifíquese a Alexander Ariel Angel Amezcua, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- 9.5 **DICTAMEN DAJ No. 028-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el señor Otto Hugo Velásquez Recinos en contra de lo resuelto en Punto Quinto, Inciso 5.10 del Acta No. 01-2017 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 19 de enero de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 028-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Otto Hugo Velásquez Recinos en contra de lo resuelto en Punto Quinto, Inciso 5.10 del Acta No. 01-2017 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 19 de enero de 2017.

ANTECEDENTES

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

1. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Quinto, inciso 5.10, del Acta número 01-2017 de sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2017, acordó: "...a) Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 02-01-2017, de fecha 17 de enero de 2017, ...b) Denegar al Lic. Otto Hugo Velásquez Recinos lo solicitado por improcedente."

DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SU TRÁMITE

1. Habiendo sido notificado de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 8 de febrero de 2017, el Licenciado Otto Hugo Velásquez Recinos interpuso el 10 de febrero de 2017, Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.10 del Acta No. 01-2017 del 19 de enero de 2017, argumentando que dicho fallo comete una violación a los derechos del trabajador ya que no se considera que se le continuó descontando mensualmente la contribución al Plan de Prestaciones, además la decisión impugnada es injusta.
2. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones conoció del referido Recurso de Apelación interpuesto y en Punto Sexto, inciso 6.4 del Acta número 04-2017 de sesión celebrada el 16 de febrero de 2017 y acordó elevar el mismo a consideración del Consejo Superior Universitario con el respectivo expediente e informe circunstanciado.
3. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante providencia 615-05-2017 del 08 de mayo de 2017, remitió el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se sirva conocer y emitir dictamen con relación al Recurso de Apelación interpuesto.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

DE LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIAS

1. El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de Of.Ref.R.545-06-2017 del 08 de junio de 2017, confirió audiencia al Licenciado Otto Hugo Velásquez Recinos para que exprese agravios y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que exponga lo que considere conveniente. Por tal razón, y habiendo sido notificados el Licenciado Otto Hugo Velásquez Recinos el 19 de junio de 2017 y la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 20 de junio de 2017, ambas partes comparecieron a evacuar audiencia en los siguientes términos:
 - a. El Licenciado Otto Hugo Velásquez Recinos manifiesta que se está cometiendo una clara violación a los derechos del trabajador ya que no se consideró que se me continuó descontando mensualmente la contribución al Plan de Prestaciones. Por otro lado, que la decisión es injusta porque si ya no exista edad máxima para ejercer la docencia, tampoco debe existir edad máxima para ingresar al Plan de Prestaciones.
 - b. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones manifiesta que consta en el expediente respectivo que el recurrente ingresó a trabajar para la Universidad cuando tenía una edad cronológica mayor a 45 años. Consecuentemente, no podía ser admitido al Plan de Prestaciones, ni debía hacerse descuentos de su sueldo por este concepto. Por su parte, su relación laboral solo alcanza a 9 años, 2 meses y 26 días, por lo que su solicitud de pago de cuotas para ser miembro del Plan de Prestaciones no tiene asidero legal alguno ya que contraría los artículos 3 y 4 del Reglamento del Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el Rector, previo DICTAMEN del Departamento Jurídico dará cuenta con lo actuado al Consejo el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días. (Actualmente es la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Acuerdo de Rectoría No. 26-84 del 24 de enero de 1984 y vigente a partir del 16 de enero de 1984).

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 3. Objeto. El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

invalidez, o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Así mismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás Prestaciones del Plan, en caso de su retiro voluntario o por despido. Se excluyen de estos beneficios a los que ingresen a laborar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con una edad cronológica de 45 años o más, estos beneficios deben considerarse como mínimos los cuales podrán extenderse cuando las condiciones del Plan lo permitan. (Modificado en Punto Único numeral 2, literal b), Acta 14-2004, del 28 de junio de 2004; y en punto Tercero del Acta 21-2008 del 05 de septiembre de 2008, del Consejo Superior Universitario, respectivamente.)

Artículo 5. Obligatoriedad. El Plan como parte integral del régimen de seguridad social de los trabajadores universitarios, es de carácter obligatorio para los trabajadores que sean contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031 que ingresen a la Universidad. Los trabajadores que ingresen a la Universidad, con edad cronológica de cuarenta y cinco años o más, no serán admitidos por el Plan, ni se les hará descuento por tal concepto. (Punto Tercero del Acta 5-2008 y Punto Cuarto del Acta 9-2008, del Consejo Superior Universitario, respectivamente.)

Artículo 42. Transitorio: Retiro Obligatorio: Tiempo incompleto de contribución. Los trabajadores que ingresaron a la Universidad de San Carlos de Guatemala con edad cronológica mayor de cuarenta y cinco (45) años, antes del uno de julio del año dos mil (2000), tienen la opción de jubilarse con una pensión proporcional a su contribución al Plan de Prestaciones, de conformidad a la escala siguiente:

Años de Contribución	Porcentaje
10	32.44 %
11	37.18 %
12	42.29 %
13	47.78 %
14	53.69 %
15	60.05 %
16	66.90 %
17	74.28 %
18	82.22 %
19	90.78 %

Estos porcentajes serán aplicados al monto de la pensión calculada conforme a lo establecido en el Artículo 14 de este Reglamento, y será otorgada solamente en el caso de que no se haya hecho uso del derecho de la compensación económica establecido en el Artículo 9 de este mismo cuerpo. (Modificado en Punto Tercero del Acta 21-2008; y Adicionado en Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta 23-2011 del 21 de noviembre de 2011.)

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Del análisis del expediente administrativo así como del recurso de apelación y la legislación universitaria vigente; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

1. El punto de partida en el presente expediente lo constituye la Certificación de Relación Laboral extendida por la División de Administración de Recursos Humanos, según la cual se certifica que en los registros oficiales y a solicitud de la parte interesada, a los 08 días de mayo de 2012, la relación laboral de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Otto Hugo Velásquez Recinos inició el 03 de mayo de 1993 como investigador, y nuevamente reingresó el 03 de febrero de 2003 como profesor interino, computando al finalizar su relación laboral en abril del 2012 con 09 años, 10 meses y 25 días. Desde su primer ingreso el Licenciado ingresó con 46 años, 4 meses y 3 días por lo que desde ese momento no podía formar parte del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. Por su parte, la Referencia REF.PP/AF.970-2016 del 14 de noviembre de 2016 emitida por la Licenciada Ana María Recinos de Córdoba, asistente administrativa financiera del Plan de Prestaciones, refiere que conforme a impresión del libro de salarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proporcionada por la Encargada de Cuotas del Plan, se puede establecer que durante el período laborado en la Facultad de Ciencias Médicas del 03/02/2003 al 31/12/2013 no se aplicó descuento del Plan de Prestaciones, en virtud de haber reingresado a la Universidad con más de 45 años de edad.
3. En igual sentido, el Dictamen CJ/DAJ 02-01-2017 del 17 de enero de 2017 en el numeral primero de su parte considerativa refiere que la edad cronológica del trabajador no le permite ser considerado o admitido en el Plan dado que ello contraría los artículos 3 y 4 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. En tanto la derogatoria de los artículos 77 numeral 5 y 77 bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala así como la del artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala no conlleva automáticamente la derogatoria de aquellos artículos refieren una edad cronológica de ingreso al Plan tal es el caso de los artículos 3, 4 y 5 de dicho cuerpo normativo en los que tanto el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones fundamenta el Dictamen conjunto CJ/DAJ 02-01-2017 como la Junta Administradora del Plan de Prestaciones fundamenta la resolución impugnada.
5. En virtud de lo anterior, y siendo que el Trabajador desde su ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala ya contaba con edad cronológica superior a los cuarenta y cinco años, no existe asidero legal a favor del trabajador para conferir el derecho a ser beneficiario del Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DICTAMEN

- I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.
- II) El Consejo Superior Universitario al conocer del Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Otto Hugo Velásquez Recinos en contra de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Quinto, Inciso 5.10 del Acta No. 01-2017 de sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2017, puede declararlo **SIN LUGAR**, en virtud que el caso del recurrente contraría lo regulado en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

dicho trabajador no puede ser beneficiario del Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- III) En relación con las cuotas del Plan de Prestaciones que fueron aplicadas al Licenciado Otto Hugo Velásquez Recinos, consta en el expediente a folio 04, que las mismas fueron reintegradas efectivamente mediante cheque voucher No. 15718 del 08 de septiembre de 2004, por lo que no es necesario pronunciarse al respecto.
- IV) En consecuencia, el Consejo Superior Universitario puede confirmar la resolución impugnada.
- V) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Licenciado Otto Hugo Velásquez Recinos.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Declarar SIN LUGAR, el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Otto Hugo Velásquez Recinos en contra de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Quinto, Inciso 5.10 del Acta No. 01-2017 de sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2017, en virtud que el caso del recurrente contraria lo regulado en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que dicho trabajador no puede ser beneficiario del Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en consecuencia, se confirma la resolución impugnada. 2) Instruir a la División de Administración de Recursos Humanos, para que actúe con mayor diligencia en el análisis de los expedientes a efecto que se observe el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y no sigan ocurriendo este tipo de casos. 3) Notifíquese a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Licenciado Otto Hugo Velásquez Recinos.**

9.6 **DICTAMEN DAJ No. 029-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor CÉSAR AUGUSTO LAMBOUR LIZAMA en contra de lo acordado en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.14, Subinciso 2.14.2 del Acta 27-2016 de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el miércoles 19 de octubre de 2016.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 029-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor CÉSAR AUGUSTO LAMBOUR LIZAMA en contra de lo acordado en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.14, Subinciso 2.14.2 del Acta 27-2016 de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el miércoles 19 de octubre de 2016.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de octubre de 2016, el Doctor César Augusto Lambour Lizama, Docente de la Unidad Didáctica e Histología y Embriología de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirige a la Junta Directiva de dicha Facultad, solicitando que se corrijan notas que corresponden a estudiantes de la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

- referida Unidad, ya que por error involuntario las notas se agregaron en su momento a la plataforma y por mala señal en el internet no fueron grabadas y por tanto fueron publicadas de esa forma.
2. En opinión de la Coordinadora de la Unidad de Evaluación, se establece que sólo corresponde corregir aquellas notas de calificaciones que no se han consignado o que por error se transcribieron inadecuadamente, así como las que corresponden al último bloque de la unidad, por lo que cualquier solicitud de corrección de bloques anteriores será considerada como extemporánea.
 3. En el Punto SEGUNDO, INCISO 2.14, SUBINCISO 2.14.2 del ACTA 27-2016, de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el miércoles 19 de octubre de 2016, se "**ACORDÓ: 1)** Denegar la corrección de calificaciones de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, de los siguientes estudiantes asignados al Dr. Lambour Lizama, por ser considerada de manera extemporánea... **2)** Encargar al Dr. Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario, proceda a programar audiencia al Dr. César Augusto Lambour Lizama en próxima sesión ordinaria de Junta Directiva, para que explique y justifique las correcciones de notas solicitadas en este acuerdo; ya que se tiene establecido que no fueron ingresadas en los tiempos establecidos por la Unidad de Evaluación y este Órgano de Dirección, lo que ha afectado a un número importante de alumnos. **3)** Notificar a la Dirección de Ciencias Básicas y Biológicas, Unidad Didáctica de Histología y Embriología, Unidad de Evaluación y Oficina de Control Académico para los trámites correspondientes."
 4. Con fecha 04 de noviembre de 2016, el Dr. César Augusto Lambour Lizama interpone Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución anteriormente transcrita, que le fue notificada el 03 de noviembre de 2016, exponiendo que referente a la solicitud de autorizar la corrección de notas de Estudiantes de la Unidad de Didáctica de Histología, la cual fue denegada; por ser supuestamente de manera extemporánea, decisión que considero injusta porque los estudiantes en mención se hicieron acreedores a dichas calificaciones y que al ingresarlas a la plataforma hubo fallas en la misma y no las registró, lo cual les perjudica en su nota final. Por lo anteriormente expuesto le solicito reconsiderar su decisión y girar sus decisiones a donde corresponda, a efecto de que dichas notas les sean adjudicadas de acuerdo a la solicitud presentada anteriormente.
 5. En el Punto DÉCIMO, INCISO 10.14 del ACTA 30-2016 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el martes 08 de noviembre de 2016, se **ACORDÓ: "1)** Se tiene por recibido el oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis presentado por el Doctor César Augusto Lambour Lizama, Docente de la Unidad de Histología y Embriología; **2)** Se da tramite al Recurso de Apelación interpuesto por el docente antes identificado en contra del punto SEGUNDO, inciso 2.14, SUBINCISO 2.14.2 del Acta 27-2016 de la sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el miércoles 19 de octubre de dos mil dieciséis; **3)** Se instruye al Secretario Académico, para que remítase los antecedentes al



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado para lo que proceda. **4)** Notifíquese."

6. Con fecha 31 de mayo del año 2017, respectivamente se le notificó al Dr. César Augusto Lambour Lizama, y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, los Of. Ref. R. 480-05-2017 y Of. Ref. R. 481-05-2017, ambos de fecha 22 de mayo del año 2017, donde de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de Apelaciones, se concede audiencia por el plazo de TRES DÍAS, al Dr. César Augusto Lambour Lizama, y a la Junta Directiva de la referida Unidad Académica, para que expongan lo que consideren conveniente. Si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.
7. Con fecha 05 de junio de 2017, el Dr. César Augusto Lambour Lizama, se dirige al Señor Rector para evacuar la audiencia conferida por medio del Of. Ref. R. 480-05-2017, que le fue notificado el 31 de mayo de 2017, concluyendo que considera que todo el proceso es deficiente y que apela ante el Señor Rector porque sea reconsiderada la medida tomada por la Junta Directiva en cuanto a la amonestación por escrito, de una situación que prevalece al efectuar los procedimientos correspondiente al acceso a la plataforma lo cual podrá comprobarse consultando a docentes de esa unidad académica.
8. El OFICIO JD-AEPJ-II-193/2017, de fecha 02 de junio de 2017, el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas se dirige al Señor Rector en respuesta al Of. Ref. R. 481-05-2017, para hacer de su conocimiento que la Junta Directiva no tiene más pruebas que rendir, para agregar al caso de: Recurso de Apelación presentado por el Dr. César Augusto Lambour Lizama, Docente de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología de esta Facultad en contra del PUNTO SEGUNDO, INCISO 2.14, SUBINCISO 2.14.2 del Acta 27-2016, de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el miércoles 19 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejo Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

Que el Punto SEGUNDO, INCISO 2.14, SUBINCISO 2.14.2 del ACTA 27-2016, de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el miércoles 19 de octubre de 2016, se Acordó 1) Denegar la corrección de calificaciones de la Unidad Didáctica de Histología y Embriología, de los siguientes estudiantes asignados al Dr. Lambour Lizama, por ser considerada de manera extemporánea...2) Encargar al Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Secretario, proceda a programar audiencia al Dr. César Augusto Lambour Lizama en próxima sesión ordinaria de Junta Directiva, para que explique y justifique las correcciones de nota solicitadas en este acuerdo; ya que se tiene establecido que no fueron ingresadas en los tiempos establecidos por la Unidad de Evaluación, lo que ha afectado a un número importante de alumnos.

Que la resolución antes indicada, fue notificada al Dr. César Augusto Lambour Lizama, el día 03 de noviembre de 2016, quien hizo uso de su derecho a impugnarla, a través del Recurso de Apelación, en el plazo establecido como correspondía; de conformidad con lo regulado en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad.

Que después de analizar el expediente y la referida resolución, se estima que el Dr. César Augusto Lambour Lizama, no justifica los extremos manifestados en su Recurso de Apelación y en su memorial de evacuación de audiencia, su petición no coincide con lo expuesto en dicho Recurso, porque se refiere a la Amonestación escrita que se le impuso.

En consecuencia, se considera que el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor César Augusto Lambour Lizama, con fecha 04 de noviembre de 2016, en contra de la resolución contenida en el Punto SEGUNDO, INCISO 2.14, SUBINCISO 2.14.2 del ACTA 27-2016, de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el miércoles 19 de octubre de 2016, puede ser declarado Sin lugar por el Consejo Superior Universitario.

No obstante, lo anterior el Consejo Superior Universitario con el ánimo de no afectar a un número importante de alumnos como lo indica la resolución recurrida, puede instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, que se autorice al Doctor César Augusto Lambour Lizama, realizar las correcciones de las notas solicitadas.

Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente:

DICTAMEN

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El máximo Órgano de Dirección, al resolver puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor César Augusto Lambour Lizama, con fecha 04 de noviembre de 2016, en contra de la resolución contenida en Punto SEGUNDO, INCISO 2.14, SUBINCISO 2.14.2 del ACTA 27-2016, de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el miércoles 19 de octubre de 2016, en virtud que al analizar el expediente y la referida resolución se estima que el interponente no justifica los extremos manifestados en su Recurso de Apelación y lo que pide en su memorial de expresión de agravios no coincide con lo expuesto en el Recurso de Apelación presentado.
3. La resolución del Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Doctor César Augusto Lambour Lizama y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis respectivo, **ACUERDA: 1) Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor César Augusto Lambour Lizama, con fecha 04 de noviembre de 2016, en contra de la resolución contenida en Punto SEGUNDO, INCISO 2.14, SUBINCISO 2.14.2 del ACTA 27-2016, de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

Ciencias Médicas, celebrada el miércoles 19 de octubre de 2016, en virtud que al analizar el expediente y la referida resolución se estima que el interponente no justifica los extremos manifestados en su Recurso de Apelación y lo que pide en su memorial de expresión de agravios no coincide con lo expuesto en el Recurso de Apelación presentado. 2) Notifíquese al Doctor César Augusto Lambour Lizama y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

- 9.7 DICTAMEN DAJ No. 030-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo en contra de lo resuelto en Punto QUINTO, Inciso 5.11 del Acta No. 01-2017 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 19 de enero de 2017.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 030-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo en contra de lo resuelto en Punto QUINTO, Inciso 5.11 del Acta No. 01-2017 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 19 de enero de 2017.

ANTECEDENTES

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

1. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Quinto, inciso 5.11, del Acta número 01-2017 de sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2017, acordó: "...a) Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 03-01-2017, de fecha 16 de enero de 2017, ...b) Denegar lo solicitado por la Señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo, por improcedente; y c) Instruir a la Jefe del Plan de Prestaciones el reintegro de cuotas laboral Plan a la Señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo, registro de personal 20010047, que le fueron aplicadas indebidamente, al haber ingresado a trabajar en la Universidad con una edad cronológica mayor de 45 años de edad."

DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SU TRÁMITE

1. Habiendo sido notificada de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 8 de febrero de 2017, la Señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo interpuso el 10 de febrero de 2017, Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.11 del Acta No. 01-2017 del 19 de enero de 2017, argumentando que dicho fallo comete una violación a los derechos del trabajador ya que no se considera una dispensa del Consejo Superior Universitario que favorece por tiempo reducido a aquellas personas que no alcanzamos los 20 años para gozar de jubilación pero si superamos los diez años de ejercicio; además la decisión impugnada es injusta.
2. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones conoció del referido Recurso de Apelación interpuesto y en Punto Sexto, inciso 6.5 del Acta número 04-2017 de sesión celebrada el 16 de febrero de 2017 y acordó elevar el mismo a consideración del Consejo Superior Universitario con el respectivo expediente e informe circunstanciado.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

3. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante providencia 547-05-2017 del 05 de mayo de 2017, remitió el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se sirva conocer y emitir dictamen con relación al Recurso de Apelación interpuesto.

DE LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIAS

1. El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de Of.Ref.R.536-06-2017 del 06 de junio de 2017, confirió audiencia a la señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo para que exprese agravios y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que exponga lo que considere conveniente. Por tal razón, y habiendo sido notificados Rosmary Hernández Chávez de Palomo el 12 de junio de 2017 y la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 13 de junio de 2017, ambas partes comparecieron a evacuar audiencia en los siguientes términos:
 - a. Rosmary Hernández Chávez de Palomo manifiesta que se está cometiendo una clara violación a los derechos del trabajador ya que no se consideró la dispensa que fuera recientemente pronunciada por el Consejo Superior Universitario que precisamente favorece por un tiempo reducido a aquellas personas que no alcanzamos los 20 años para gozar de jubilación pero si superábamos los diez años de ejercicio.
 - b. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones manifiesta que consta en el expediente respectivo que la recurrente ingresó a trabajar para la Universidad cuando tenía una edad cronológica de 53 años, 7 meses y 15 días. Consecuentemente, no podía ser admitida al Plan de Prestaciones, ni debían hacerse descuentos de su sueldo por este concepto. El haber realizado dichos descuentos fue un error y el error no es fuente de derecho, por lo que no se puede generar derecho alguno a favor de la apelante ya que contraviene los artículos 3 y 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el Rector, previo DICTAMEN del Departamento Jurídico, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días. (Actualmente es la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Acuerdo de Rectoría No. 26-84 del 24 de enero de 1984 y vigente a partir del 16 de enero de 1984).

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 3. Objeto. El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez, o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Así mismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás Prestaciones del Plan, en caso de su retiro voluntario o por despido. Se excluyen de estos beneficios a los que ingresen a laborar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con una edad cronológica de 45 años o más, estos beneficios deben considerarse como mínimos los cuales podrán extenderse cuando las condiciones del Plan lo permitan. (Modificado en Punto Único numeral 2, literal b), Acta 14-2004, del 28 de junio de 2004; y en punto Tercero del Acta 21-2008 del 05 de septiembre de 2008, del Consejo Superior Universitario, respectivamente.)

Artículo 5. Obligtoriedad. El Plan como parte integral del régimen de seguridad social de los trabajadores universitarios, es de carácter obligatorio para los trabajadores que sean contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031 que ingresen a la Universidad. Los trabajadores que ingresen a la Universidad, con edad cronológica de cuarenta y cinco años o más, no serán admitidos por el Plan, ni se les hará descuento por tal concepto. (Punto Tercero del Acta 5-2008 y Punto Cuarto del Acta 9-2008, del Consejo Superior Universitario, respectivamente.)

Artículo 42. Transitorio: Retiro Obligatorio: Tiempo incompleto de contribución. Los trabajadores que ingresaron a la Universidad de San Carlos de Guatemala con edad cronológica mayor de cuarenta y cinco (45) años, antes del uno de julio del año dos mil (2000), tienen la opción de jubilarse con una pensión proporcional a su contribución al Plan de Prestaciones, de conformidad a la escala siguiente:

Años de Contribución	Porcentaje
10	32.44 %
11	37.18 %
12	42.29 %
13	47.78 %
14	53.69 %
15	60.05 %
16	66.90 %
17	74.28 %
18	82.22 %
19	90.78 %

Estos porcentajes serán aplicados al monto de la pensión calculada conforme a lo establecido en el Artículo 14 de este Reglamento, y será otorgada solamente en el caso de que no se haya hecho uso del derecho de la compensación económica establecido en el Artículo 9 de este mismo cuerpo. (Modificado en Punto Tercero del Acta 21-2008; y Adicionado en Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta 23-2011 del 21 de noviembre de 2011.)

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Del análisis del expediente administrativo así como del recurso de apelación y la legislación universitaria vigente; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

1. El punto de partida en el presente expediente lo constituye la Certificación de Relación Laboral extendida por la División de Administración de Recursos Humanos, según la cual se certifica que en los registros oficiales y a solicitud de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

la parte interesada, a los 29 días de abril de 2016, la relación laboral de Rosmary Hernández Chávez de Palomo inició el 05 de agosto de 2000 como profesor interino, con una edad cronológica de 53 años, 7 meses y 15 días. Tales condiciones, la fecha de ingreso al servicio y la edad cronológica de la solicitante, evitan en primer lugar que la interesada pueda encuadrar en la dispensa otorgada por el Consejo Superior Universitario regulada en el artículo 42 transitorio, ya que dicho artículo regula el caso de aquellos trabajadores que hayan ingresado a la Universidad antes del 1 de julio del 2000.

2. Por su parte, el Dictamen CJ/DAJ-03-2017 del 16 de enero de 2017 en el numeral primero de su parte considerativa refiere que la edad cronológica de la trabajadora no le permite ser considerada o admitida en el Plan dado que ello contraría los artículos 3 y 4 de los Reglamentos del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. En tanto la derogatoria de los artículos 77 numeral 5 y 77 bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala así como la del artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala no conlleva automáticamente la derogatoria de aquellos artículos que refieren una edad cronológica de ingreso al Plan tal es el caso de los artículos 3, 4 y 5 de dicho cuerpo normativo en los que tanto el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones fundamenta el Dictamen conjunto CJ/DAJ 03-01-2017 como la Junta Administradora del Plan de Prestaciones fundamenta la resolución impugnada.
4. En virtud de lo anterior, y siendo que el Trabajadora desde su ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala ya contaba con edad cronológica superior a los cuarenta y cinco años, todo descuento que por concepto de cuota plan que se haya practicado, tal y como lo refiere la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, fue efectuado por error; circunstancia que al no ser contemplada en el artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial como fuente de derecho no genera a favor de la trabajadora el derecho a ser beneficiaria del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DICTAMEN

- I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.
- II) El Consejo Superior Universitario al conocer del Recurso de Apelación interpuesto por la señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo en contra de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Quinto, Inciso 5.11 del Acta No. 01-2017 de sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2017, puede declararlo **SIN LUGAR**, en virtud que el caso de la recurrente no encuadra en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que dicho artículo regula el caso de aquellos trabajadores que hayan ingresado a la Universidad antes del 1 de julio 2000; y que dicha trabajadora a su ingreso no podía ser admitida al Plan de Prestaciones por su edad cronológica tal y como lo regulan los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que el haber realizado descuentos a su sueldo en concepto de aportes al Plan de Prestaciones fue un error, circunstancia que no se contempla según el artículo



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

2 de la Ley del Organismo Judicial como fuente de derecho, por lo que dichos descuentos no generan a favor de la trabajadora el derecho a ser beneficiaria del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- III) En consecuencia, el Consejo Superior Universitario puede confirmar la resolución impugnada e instruir a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones a cumplirla efectivamente a efecto de reintegrar toda cuota laboral Plan que haya sido indebidamente aplicada a la señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo.
- IV) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Declarar SIN LUGAR, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo en contra de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Quinto, Inciso 5.11 del Acta No. 01-2017 de sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2017, en virtud que el caso de la recurrente no encuadra en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que dicho artículo regula el caso de aquellos trabajadores que hayan ingresado a la Universidad antes del 1 de julio 2000; y que dicha trabajadora a su ingreso no podía ser admitida al Plan de Prestaciones por su edad cronológica tal y como lo regulan los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que el haber realizado descuentos a su sueldo en concepto de aportes al Plan de Prestaciones fue un error, circunstancia que no se contempla según el artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial como fuente de derecho, por lo que dichos descuentos no generan a favor de la trabajadora el derecho a ser beneficiaria del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en consecuencia, se confirma la resolución impugnada; y se instruye a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones a cumplirla efectivamente a efecto de reintegrar toda la cuota laboral Plan que haya sido indebidamente aplicada a la señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo. 2) Instruir a la División de Administración de Recursos Humanos, para que actúe con mayor diligencia en el análisis de los expedientes a efecto que se observe el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y no sigan ocurriendo este tipo de casos. 3) Notifíquese a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la señora Rosmary Hernández Chávez de Palomo.**

DÉCIMO

PROCESOS DISCIPLINARIOS:

No hay documentos.

DÉCIMO PRIMERO

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

No hay documentos.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

DÉCIMO SEGUNDO: **INFORMES:**

12.1 **Del Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.**

Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 21 de agosto de 2017, presenta informe respecto de la visita realizada a la República de Corea en la Ciudad de Seúl, del 14 al 18 de agosto, en su calidad de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Presidente del Consejo Superior Universitario Centroamericano, CSUCA. Lugar en donde se llevó a cabo el Workshop for the Establishment of the Regional School of Public Policy for Development, ERPPD, (Establecimiento de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo). Bajo el auspicio de Korea Development Institute & KDI School, con la participación de 20 universidades públicas de Centroamérica.

Dentro de la programación de la agenda, se inició con las palabras de bienvenida del Dr. Seunjoo Lee en su calidad de Associate Dean of Capacity Building Center at KDI. Acto seguido indica que le correspondió dar el mensaje en calidad de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Presidente del Consejo Superior Universitario Centroamericano. Seguidamente correspondió el turno al Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano, Dr. Juan Alfonso Fuentes Soria.

Luego se presentó a los funcionarios de KDI, School y a los integrantes de los Consejos Regionales y Académicos, los antecedentes, naturaleza, misión, visión, objetivo general y los objetivos específicos, a cargo del Dr. Juan Alfonso Fuentes Soria, como Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano, la dimensión, estructuras, funcionamiento, así como composición y funciones, desde la perspectiva regional estuvo a su cargo, como Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y como Presidente del Consejo Superior Universitario Centroamericano. El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, presenta los aspectos antes mencionados desde la perspectiva nacional, es decir, siendo la USAC, la sede de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo, ERPPD.

La actividad principal consistió en la instalación y juramentación de los Consejos Regional y Académico. En dichos consejos participaron autoridades de las universidades Centroamericanas y KDI School. Las cuales fueron juramentadas por su persona en su calidad de Presidente del Consejo Superior Universitario Centroamericano y como Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Seguidamente se hizo una visita a las instalaciones de KDI School, en la Ciudad de Sejong, en donde se realizó la visita al señor Decano de la Escuela de Gestión y Políticas Públicas, Dr. Chun Hong Tack. En la entrevista se intercambiaron diversos criterios y el Dr. Chun Hong Tack, manifestó su irrestricto apoyo y acompañamiento a la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo en Centro América y República Dominicana. De igual forma se asistió a la presentación de KDI School, a cargo del profesor Cho Man, quien hizo narrativa de los orígenes, evolución y proyección KDI School.

En el tercer día, se llevaron a cabo varias conferencias en torno a las experiencias en Educación y Reformas de la República de Corea, haciendo énfasis en la Educación Superior y los roles de las universidades y la experiencia de KDI School. En horas de la tarde, correspondió la participación de la Dra. Hai Young Yun, quien se desempeña como Assistant of the Dean, Capacity Building Center, CBC. La Dra.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

**Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017**

Young dentro de su exposición inicial, manifestó su entusiasmo por impulsar el incondicional apoyo a la Escuela de Políticas Públicas de parte de KDI School.

Posteriormente, se contó con la presencia y exposición del señor Song Yun Park, EDCF, de Planning y Cooperation Department, Korea Eximbank, alto organismo financiero del gobierno coreano. Yun Park presentó los mecanismos de aplicación de la cooperación a las organizaciones de la República de Corea para el financiamiento de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo, ERPPD.

La presentación del Plan de Acción, estuvo a cargo del Secretario Adjunto del Consejo Superior Universitario Centroamericano, Maestro Francisco Alarcón Alba. Instalados los Consejos Directivos Regional y Académico, se realizó la primera sesión. En mi calidad de Presidente del Consejo Directivo Regional, se hizo la propuesta de la agenda de la primera sesión ordinaria. En su inicio se verificó el quórum. Lectura y aprobación de la agenda, discusión y aprobación del Reglamento interno del Consejo Directivo Regional, así como la discusión y aprobación del Plan de Acción de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo. Como siguiente punto se trató lo referente al análisis y definición de las estrategias y mecanismos de gestión de recursos académicos, técnicos y financieros para el financiamiento de los programas de la ERPPD. De igual forma se discutió en torno a los mecanismos para sistematizar el trabajo del Consejo Directivo Regional a distancia.

Seguidamente se socializaron las actuaciones de los Consejos Directivos Regional y Académico. Por el Consejo Directivo Regional fue presentado por el Dr. Julio César Díaz Argueta y por el Consejo Directivo Académico fue presentado por el Director de la Escuela Regional de Políticas Públicas, ERPPD, Lic. Jorge Dávila.

Como resultado de esta dinámica se logró el apoyo incondicional de KDI School, dado a conocer por la Dra. Hai Young Yun. Quien confirmó la participación de las altas autoridades de KDI School, en el acto de Inauguración de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo en la Ciudad de Guatemala, en el mes de septiembre.

Finalmente, los integrantes de los Consejos Directivos Regional y Académico hicieron una visita a la Agencia Internacional de Cooperación Coreana, KOIKA, por sus siglas en inglés. Quienes manifestaron que en la actualidad se encuentran realizando varios programas en diferentes países de Centroamérica y que dentro de los ejes estratégicos a los cuales les están dando asistencia en la actualidad es al tema de la educación.

En la visita a KOIKA, los directores para América Latina, hicieron un llamado a los funcionarios de Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo, del CSUCA, para presentar a la brevedad posible, proyectos a ser implementados en un corto plazo. Siendo Guatemala un país que cuenta con una sede de KOIKA, sería oportuna su petición en nombre de la Región Centroamericana y República Dominicana. En el acto de clausura se hizo la presentación de las conclusiones de las diferentes actividades realizadas. Asimismo, indica que se aprobó el presupuesto para el funcionamiento de la Escuela Regional de Políticas Públicas para el Desarrollo en el año 2018, misma que estará ubicada con sede en Guatemala.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

12.2

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,
Lic. Luis Antonio Suárez Roldán.

El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, informa que les fue notificada la resolución de la Corte de Constitucionalidad (Expedientes Acumulados 5799-2016 y 6261-2016), relacionada con la acción de inconstitucionalidad planteada en contra del último párrafo de la literal b) del artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala y artículo 27 del Reglamento de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1220-88 del Presidente de la República de Guatemala. Continua manifestando, que según indicó en su oportunidad el Representante del Colegio de Abogados y Notarios, la misma tiene validez: 1) Para las partes: a partir de que se les notifica y 2) a partir de su publicación oficial. Asimismo hace referencia a que en la División de Administración de Recursos Humanos, continúan solicitando el dictamen favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil, a aquellas personas que son jubiladas por el Estado, y que ocupan cargos administrativos dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:10) los siguientes miembros: Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Lic. Gustavo Bonilla, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Dr. Byron Alfredo, Rabé Rendón, Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, Dr. Héctor David Ovando Castro, Arq. Teófanés de Jesús Perea Alvarado, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Arq. Israel López Mota, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Srita. Elena María Galindo Morataya, Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, Lic. Urías Amitaí, Guzmán García, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas; (09:13) Lic. Merlin Wilfrido Osorio López y Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco; (09:15) Sr. Kevin Christian Carrillo Segura; (09:20) Dr. Carlos Alberto Granados Posadas; (09:22) Sr. Carlos Enrique Gómez Donis; (09:24) Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez; (09:25) Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales; (09:28) Srita. Denisse Jared Urías Godínez; (09:43) Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil; (09:45) Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith; (10:30) Sr. Luis Enrique Ventura Urbina; (10:40) Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez; (11:00) Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández; y (11:04) Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 16-2017

Sesión Ordinaria
23 de agosto de 2017

2. Que se excusó de participar en la presente sesión el **Doctor Mario Llerena Quan**, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
3. Que a solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario, se traslada la sesión programada para el miércoles 13 de septiembre de 2017 para el 20 de septiembre de 2017.
4. Que el Doctor Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala solicitó quedara constancia que no participó de la sesión convocada para el jueves 17 de agosto de 2017, en virtud de que no fue convocado según lo que establecen las leyes universitarias.
5. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación y que se concluye a las catorce horas con treinta y ocho minutos (14:38), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.